

La Revolución Constitucional Chilena: Ideología Indigenista e Hispanidad

The Chilean Constitutional Revolution: Indigenous Ideology and Hispanidad

Julio Alvear Téllez¹

Universidad del Desarrollo (Chile)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2749-6072>

Recibido: 10/01/2025

Aceptado: 23/06/2025

Resumen

El texto analiza el proceso constitucional chileno de 2021-2022 como la culminación de una larga erosión del sentido histórico hispánico, impulsada por corrientes marxistas e indigenistas. La propuesta constitucional, inspirada en la plurinacionalidad y en los llamados derechos colectivos de los pueblos indígenas, buscó redefinir el Estado desde una lógica identitaria y decolonial que cuestiona la nación republicana y su herencia cultural. Aunque el proyecto fracasó en las urnas su trasfondo ideológico sigue vigente. Frente a ello, cabe una reivindicación de la Hispanidad, entendida como ethos cristiano constitutivo de Chile, que permita reorientar su futuro histórico.

Palabras-clave: Hispanidad, Plurinacionalidad, Indigenismo, Derechos colectivos, Constitución chilena.

Abstract

The text analyzes the Chilean constitutional process of 2021-2022 as the culmination of a prolonged erosion of the Hispanic historical consciousness, driven by Marxist and indigenist currents. The constitutional proposal, inspired by plurinationality and the so-called collective rights of Indigenous peoples, sought to redefine the State through an identitarian and decolonial logic that challenges the republican nation and its cultural heritage. Although the project

¹ (jalvear@udd.cl).

Sitio web: <https://udd.academia.edu/httpswwwuddclpersonajulioalveartellezpage1>

was rejected at the polls, its ideological substratum remains operative. In response, the text argues for a reassertion of Hispanidad, understood as the Christian ethos constitutive of Chile, as a means of reorienting its historical future.

Keywords: Hispanic tradition, Plurinationality, Indigenism, Collective Rights, Chilean Constitution.

1. Antecedentes

Chile vivió entre los años 2021-2022 una experiencia catastrófica. El 15 y 16 de mayo de 2021 fue elegida una Convención Constitucional con el objeto de redactar una nueva constitución. Un año después, el organismo presentaba al país su propuesta de nueva constitución². Se trataba de un texto “refundacional”, como sosténían sus autores, pues pretendía enervar las bases del sistema político, social y económico del país, y renegar radicalmente del pasado.

Una de las inspiraciones centrales de la propuesta fue la idea de “plurinacionalidad” desarrollada en clave indigenista. La propuesta fracasó en las urnas³. Pero su inspiración filosófica e histórica sigue vigente en sectores ideológicos que conciben su revolución fuera del horizonte tanto hispánico como republicano.

Es improbable que toda esta enormidad hubiera sido posible si previamente no se hubiera erosionado el sentido auténtico de la propia historia, al menos en la educación y en el imaginario de una parte relevante de la población chilena.

Conocida es la labor realizada por la historiografía liberal del siglo XIX para olvidar, deformar o negar el rico pasado hispánico tratado, en sus líneas generales, como una larga época de abuso colonial. Las repúblicas hispanoamericanas crecieron, en mayor o menor medida, con esa hipoteca, mirando con sospecha, muchas veces con aversión, su propia génesis civilizatoria.

A pesar de que la historiografía del siglo XX rectificó, en parte, la visión oscura de la época india, siguió notándose, al albur de distintas corrientes políticas e ideológicas, una ejecutoria de romper todo vínculo con la tradición espiritual y cultural heredada de la monarquía católica.

Dos corrientes ideológicas atizaron durante el siglo XX el odio parricida anti-hispánico: el marxismo y el indigenismo.

² <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>

³ El 4 de septiembre de 2022, se rechazó plebiscitariamente la propuesta con un 61,86% de los votos.

La corriente marxista no fue homogénea en este punto. En Hispanoamérica, un sector ponderable del marxismo (no todo), apuntó al pasado hispánico como el paradigma de la explotación, matriz de todos los regímenes políticos, sociales y económicos que le han continuado en las taras de la opresión. Figura representativa de esta corriente es Eduardo Galeano, quien afirmó que la conquista española fue una “violentísima marea de codicia, horror y bravura que se abatió sobre estas comarcas al precio del genocidio nativo”. “La economía colonial latinoamericana dispuso de la mayor concentración de fuerza de trabajo hasta entonces conocida, para hacer posible la mayor concentración de riqueza de que jamás haya dispuesto civilización alguna en la historia mundial”. Fue así como “convirtieron a los indígenas y a los esclavos negros en un numerosísimo «proletariado externo» de la economía europea”⁴. Esta línea se prolonga hasta los días presentes en autores, movimientos y partidos políticos de cultivan esta veta.

Otra corriente característica es el denominado “indigenismo” -dígase de paso, criatura estadounidense - que mitifica hasta niveles grotescos los tiempos precolombinos, al extremo de que incluso el fenómeno del mestizaje habría sido nocivo para una América que nunca debió haber conocido la cultura española. La asunción de lo indígena por lo español es responsable de ese “ser híbrido” del mundo hispanoamericano, que “no hereda las virtudes ancestrales sino los vicios y las taras. El mestizaje de las culturas no produce sino deformidades”⁵. De ese horizonte nace el “indigenismo político” que busca “emancipar” a la población indígena –ficticiamente petrificada en el tiempo- de la colonización que habría vivido desde la llegada de Colón⁶.

El discurso se vuelve más pragmático en tiempos posmodernos. Más que liberar monolíticamente, se trata de optar por las “diversidades” indígenas reales o en construcción, reconociéndole un valor superior, con sus distintos derechos de reafirmación y reivindicación. Se afirma, vr. gr., que América sería, en realidad, “el continente Abya Ayala de nuestros ancestros”, el lugar de las “identidades primeras”, por lo que hay que plantear la lucha por la “revalorización de nuestros saberes y conocimientos”, a fin de “superar la mentalidad colonial que nos agobia”, o “los resabios coloniales que nos atan aún al pasado ignominioso de las discriminaciones y los servilismos”⁷.

⁴ Eduardo Galeano, *Las venas abiertas de América Latina*, Siglo XXI Editores, México, 2004, pp.58, 35, 59,

⁵ Luis Eduardo Valcárcer, *Tempestad en los Andes*, Editorial Universo, Lima, 1972, p.107.

⁶ Marroquín distingue entre indigenismo político, comunitario, desarrollista y antropológico, como distintas formas de “liberación”. Alejandro Marroquín, *Balance del Indigenismo: informe sobre la política indigenista en América*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1977, pp.282-285.

⁷ Griselda García, “Coloquio”, en Aa.Vv. *América Profunda*, Pratec-Cedi, Lima, 2007, pp.19-20 (Relatorías, conclusiones y acuerdos del Coloquio, Simposio y Foro realizado del 6 al 9 de diciembre 2003, en la ciudad de México, Hotel Ritz, México DF).

Más allá de su dimensión político-contingente que no podemos tratar aquí, lo sucedido en Chile con su revolución constitucional –hasta el momento fracasada- se vincula, en diversos registros, a la conciencia que el país ha tenido sobre su constitutivo esencial hispánico. Desde este enfoque, expondremos, en primer lugar, el contexto jurídico internacional que sirvió de base a la propuesta de constitución plurinacional e indigenista del año 2022. Luego, analizaremos los contornos de esa ideología, tal como se concretó particularmente en Chile. Finalmente, aludiremos a los aportes que desde este país se han realizado en torno al legado de la hispanidad.

2. Los “derechos colectivos” de los “pueblos indígenas”

En las últimas décadas, organismos internacionales han formulado lo que denominan “derechos colectivos” de los pueblos indígenas, construidos a partir del modelo de los derechos de “identidad cultural”.

Los derechos a la identidad cultural refieren al conjunto de elementos o dimensiones que un individuo o grupo estima como propios, y con los que pretende desarrollarse sin obstáculos de terceros. Usualmente se expresan en la reivindicación de una identidad cultural asumida o elegida, en clave de conflicto con el “otro” que figura como “opresor” de dicha cultura: el “colonizador”, el Estado nacional, el ciudadano común, eventualmente otros pueblos. Se expresan a través de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, de las minorías lingüísticas, de los inmigrantes de un mismo origen étnico (vr. gr. “afrodescendientes”), etc.

El año 2007, Naciones Unidas aprobó la *Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas*. *Consagra derechos colectivos con una finalidad potencialmente subversiva respecto de los Estados nacionales construidos en torno al Estado de derecho liberal y social clásico. Se reconoce a los “indígenas” como titulares de todos los derechos humanos no solo como personas individuales sino como “pueblos” (art.1). Por esta razón, tienen derecho a la igualdad respecto de todos los demás pueblos y personas (art.2), a la libre determinación política, al autogobierno en las cuestiones locales y al desarrollo económico, social y cultural (arts. 3 y 4). También les asiste el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos (art.7), el derecho a practicar y revitalizar su propia cultura, espiritualidad, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura e idiomas (arts. 11, 12 y 13), el derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos (art.18), etc⁸.*

⁸ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

Suelen agruparse estos derechos en tres grandes grupos: derechos colectivos a la libre determinación (o a un estatus político de autonomía que les permita “afirmar” y “preservar” su “identidad”); derechos colectivos a la tierra y a los recursos naturales (desde los recursos pesqueros y del subsuelo hasta la protección del medio ambiente y la biodiversidad de sus “territorios”); y derechos relativos a la conservación y desarrollo de su cultura (incluye, entre otros aspectos, el uso, preservación y/o difusión de su historia, idiomas, tradiciones, “filosofías”, religiones, medicinas, artes y deportes)⁹.

Según se nota en esta clasificación, hay un equívoco a la hora de delimitar su contenido. Muchos elementos que se consideran propios de una “identidad” indígena primigenia, son, en realidad, acrecimientos sustanciales recogidos de los contactos culturales con otras culturas que se consideran “dominantes”. La escritura, por ejemplo, que permite la configuración misma del idioma nativo, era desconocida en América precolombina. Fue fruto de la labor lingüística misionera, que emprendió “la ardua tarea de explicar la gramática y compilar el léxico de estas lenguas tan diferentes a las indoeuropeas y carentes de una tradición lingüística previa”¹⁰.

A este propósito, revisemos brevemente la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016) de la OEA. Sigue la misma línea que su homóloga de las Naciones Unidas, pero profundiza en los elementos conflictivos. No se trata solo de los derechos humanos para los individuos y pueblos indígenas (art. V) o toda aquella serie de “derechos colectivos indispensables para la existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos” (art. VI), sino del derecho a la identidad cultural, a la propia espiritualidad y el rechazo a la asimilación (arts. XIII, XVI y X), el derecho a la salud ancestral (art. XVIII), el derecho a las tierras, territorios y recursos (art. XXV), el derecho al autogobierno, al propio derecho y jurisdicción indígena (art. XXI y XXII), el derecho a la igualdad de género (art. VII), entre otros¹¹. Estos derechos no se diseñan desde el horizonte de la “solidaridad” entre los pueblos, propio de algunos derechos colectivos, sino desde la reivindicación de la identidad y la diferencia en clave de conflicto. Este tipo de derechos orillan, además, la categoría de Estado nación, pues hay “pueblos” infraestatales y paraestatales¹².

⁹ José Zalaquett, “La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas”, en *Anuario de Derechos Humanos 2008*, p.140. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21366.pdf>

¹⁰ Ana Segovia Gordillo, “La gramática quechua de González Holguín (1607) y las de sus predecesores”, *BSEHL* 10 (2016), pp.23-42, con acento en el caso peruano.

¹¹ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Véase asimismo, el “Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021)”, en OEA, *Aprendiendo y enseñando sobre nuestros derechos: la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, pp. 75-82.

<http://www.oas.org/es/sadye/documentos/DADPI.pdf>

¹² Juan Jorge Faundes (ed.), *Derecho fundamental a la identidad cultural. Abordajes plurales desde América Latina*, Ril, Santiago, 2020, pp.9-356; y Oswaldo Ruiz Chiriboga, “El derecho a la

Pero el punto más débil del sustrato ideológico de estos derechos es otro. Es el presupuesto “decolonial” de que en América existe una cultura española, europea, que ha configurado las instituciones y los modos de vida durante cinco siglos, bajo la cual palpitan soterradas, escondidas, dormitando, unas “identidades” indígenas originarias, que requieren ser liberadas de la costra “etnocéntrica” para animar nuestro mundo. Tras las demandas de reconocimiento, de coexistencia en pie de igualdad con las otras “culturas”, pulsa la deconstrucción de los restos de hispanidad y de la civilización occidental en su conjunto.

Otro presupuesto de este tipo de derechos es la invención mítica de “pueblos indígenas”. En el proceso constituyente chileno se crearon nada menos que diez “naciones” indígenas, las más inexistentes, sea porque no hay descendientes directos y comprobados de las etnias aludidas (diaguitas, *Kawésqar*, *Yagán*, *Selk’nam*, etc.), sea porque se han mezclado desde hace siglos con sangre hispana (*Mapuche*, *Aymara*, etc.). Otras no fueron consideradas discrecionalmente, porque históricamente estuvieron en conflicto con algunas de las mencionadas (el caso de los *huilliches* con los *mapuches*, o de éstos con los *pehuenches*).

A la Declaración de Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y de la OEA hay que sumar el Convenio 169 de la OIT, tratado internacional que declara que los “pueblos indígenas” tienen derecho a la tierra, al territorio, a los recursos naturales, a la consulta previa y a la reparación histórica¹³.

En Hispanoamérica, la Constitución de Bolivia y de Ecuador han reconocido los derechos colectivos de los pueblos indígenas al interior de sus Estados nacionales, en clave indigenista. El proyecto de constitución chilena radicalizaba esta postura. Es lo que veremos a continuación.

3. Indigenismo y plurinacionalidad

Delimitar lo que se entiende por plurinacionalidad en el contexto de las ideologías indigenistas ofrece algunos equívocos.

Desde el horizonte indigenista, un Estado no sería “plurinacional” porque consagre comunidades y regiones históricas con fuerte identificación cultural y lingüística, como es el caso de Bélgica. La constitución belga reconoce tres “comunidades” y tres “regiones”¹⁴. Tampoco sería “plurinacional” en el sentido

identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el sistema interamericano”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 118 (2007), pp.193-239.

¹³ Un examen problemático en Sebastián Donoso, “Chile y el convenio 169 de la OIT: reflexiones sobre un desencuentro”, *Temas de Agenda Pública-PUC*, Año 3, 16 (2008), pp.3-12,

¹⁴ “La Belgique est un État fédéral qui se compose des communautés et des régions” (art.1); “La Belgique comprend trois communautés : la Communauté française, la Communauté flamande et la Communauté germanophone” (art.2); “La Belgique comprend trois régions : la Région wallonne, la

del Imperio Austro-Húngaro (*Österreichisch-Ungarische Monarchie*), que unificó en una corona diversos reinos, regiones y comunidades históricas. Y así, por ejemplo, Francisco José (1830-1916) fue Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Dalmacia, Galitzia, Lodomeria e Irilia, Rey de Hungría, Croacia y Eslavonia, etc.

Tampoco lo plurinacional equivaldría a un Estado regional de características más específicas. Es algo que supera aquella noción.

A este propósito, hay que recordar que “Estado regional” es un término no del todo satisfactorio. En España las “comunidades autonómicas” de la Constitución de 1978 son sucesoras en cierta medida artificiales de los antiguos reinos y provincias históricas. Pero aún con este defecto, el Estado español no admite la asignación de autonomías a regiones sin entidad histórica suficiente¹⁵.

Desde el horizonte indigenista, la “plurinacionalidad” tampoco tiene como objeto reconocer, por ejemplo, el conjunto de tradiciones que caracterizan a ciertas comunidades indígenas que perviven en un determinado territorio. No se requiere de plurinacionalidad para ello. Basta con reconocer en sus niveles adecuados los aportes de dichas culturas, ya integradas a la nación. En el caso de Chile, es la Ley 19.253 la que incide en este tema. Ley que, sin embargo, habría que actualizar y en algunos casos rectificar, a fin de promover una mayor integración y otorgar un mejor apoyo a los sectores menos favorecidos de ciertas zonas rurales con mayor densidad de sangre indígena.

La plurinacional ha sido concebida como una categoría político-jurídica y también ideológica. Como categoría político-jurídica se trataría de un principio desde el cual se configura el concepto mismo de nación, la forma del Estado y la organización del poder político.

Pero la plurinacionalidad, así concebida, resulta imposible de descubrir en sus reales alcances si no se comprende el pensamiento que le nutre, la raíz doctrinaria que le da significado. En este sentido, la plurinacionalidad es una categoría ideológica que se concreta políticamente en un proyecto institucional dotado de ciertas notas esenciales. Es así como se configura, por ejemplo, la estructura estatal en la constitución boliviana (entre otros, arts. 1, 2, 3 y 5) y ecuatoriana (arts. 1, 2, 4 y 10, 257 y 380).

¹⁵ *Région flamande et la Région bruxelloise*” (art.3). Constitution Belge, https://www.senate.be/doc/const_fr.html

¹⁵ El art. 2 de la Constitución española “reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas” (art.2), precisando, a todo evento, que la autonomía refiere a “las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica” (art.143.1). En ningún caso, “las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas podrán implicar privilegios económicos o sociales” (art.138.2). Constitución española, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Esta idea de “plurinacionalidad” fue recogida en la propuesta constitucional chilena del año 2022, diseminada en varias disposiciones basales¹⁶.

Que el Estado sea “plurinacional” e “intercultural”, como se declaraba en el artículo 1.1 de la propuesta, significa que hay una nueva forma de organizar el Estado, de estructurar el poder político, de estatuir la República. Ya no se reconoce una sola nación que ha integrado en su trayectoria histórica las diversas culturas indígenas o no indígenas. En consecuencia, el Estado no se puede organizar sobre la base de la nación chilena ni la República puede ser edificada en torno a un derecho nacional, común a todos. El Estado se organizará, ahora, en torno a doce naciones (una, digamos, general, y las otras indígenas), cuyo número admite, además, ser ampliado por ley, pues queda abierta la posibilidad de construir sucesivas identidades colectivas indígenas. El ordenamiento jurídico también se fragmenta en al menos doce sistemas jurídicos distintos (art. 309.1) y doce jurisdicciones (arts. 307.2 y 322).

No importa que varios de los pueblos indígenas mencionados en el art. 5.2 del proyecto de constitución se encuentren extintos. O que no existan, tampoco, como tales, pues sus descendientes viven, en general, insertos en la vida nacional, en la ciudad, en cotidiano contacto con la cultura contemporánea. Tampoco importa que ninguna de las declaradas naciones indígenas tenga un sistema jurídico propio. La ideología indigenista al designar a estos “pueblos o naciones” les crea un imaginario; les trata como un sujeto colectivo autónomo y como comunidades étnicas de raza homogénea, no “contaminadas” por el mestizaje, petrificadas en el pasado. Emergen a la historia en el siglo XXI por obra y gracia de la propuesta constitucional. Reaparecen como si poseyeran una esencia purísima, guardada durante quinientos años, merecedoras ahora de autonomía política. Incluso con representantes afiliados al Partido Comunista que no hablan las lenguas o dialectos originales, ni viven la “cultura ancestral”.

Esa esencia purísima no contaminada con los males de la civilización hispánica, europea y republicana es lo que les habilita, en la propuesta en comento, a ser titulares de nuevos derechos colectivos, partiendo por la libre determinación política y cultural fijada en los arts. 5.3 y 34 de la misma

¹⁶ En el preámbulo de solo cuatro frases se decía: “*Nosotras y nosotros, el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones*”. El artículo 1.1 disponía que “*Chile es un Estado (...) plurinacional, intercultural, regional*”. El art. 5 afirmaba la plurinacionalidad fundamentalmente indigenista: “1. Chile reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado. 2. Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapanui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, Selk’nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley. 3. Es deber del Estado respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de la libre determinación, los derechos colectivos e individuales de los cuales son titulares y su efectiva participación en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación política en órganos de elección popular a nivel comunal, regional y nacional, así como en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones”.

En <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>

propuesta. Se trata de entidades “preexistentes” dice el texto (algo así como existir con preexistencia), con derecho a “autonomía” y “autogobierno”, con derecho a poseer territorios propios denominados “autonomías territoriales indígenas” (arts. 234 y 235), que tendrían que establecerse sobre el territorio de los demás chilenos.

Se proyectaba que dentro de aquellos territorios, las “naciones y pueblos indígenas” no solo tendrían autonomía política, administrativa y financiera, que es lo que corresponde al resto de las entidades territoriales autónomas (“regiones y comunas autónomas”). También tendrían autonomía jurídica (su propio derecho), autonomía jurisdiccional (sus propias autoridades jurisdiccionales) y eventualmente su propio sistema económico. Como Boaventura de Sousa planteó a los convencionales chilenos, se trataba de que al lado del sistema capitalista convivieran territorios con sistemas económicos colectivistas, indigenistas, feministas, socialistas, etc¹⁷.

Si se hubiera seguido esta lógica, en cada autonomía territorial indígena tendríamos libre determinación, autonomía, autogobierno, protección de tierras, territorios y recursos, en su dimensión material e inmaterial (art. 34), reconocidos como derechos “colectivos” (art. 5.3, 18.2, 34). En este punto, se pueden enumerar al menos veintidós derechos colectivos e individuales que se entregaban a las “naciones” indígenas, derechos que, sin embargo, no eran reconocidos al resto de la población¹⁸. Los pueblos y naciones indígenas, como colectivos de creación constitucional, tenían, además, derecho a la sobrerrepresentación a través de escaños reservados en todos los órganos de representación popular a nivel nacional, regional y comunal (art.162.1); en la Cámara de Diputados (art.252.3); en el Consejo de Justicia (art.344), o en una futura Asamblea Constituyente (art.387.1).

La “plurinacionalidad” se convertía en un instrumento para balcanizar Chile, disolviendo la nación en distintas unidades autónomas, que podrán desencajarse o contender entre sí bajo el empuje de diversas fuerzas centrífugas. Los “derechos colectivos” que se entregaban a las once naciones o pueblos indígenas se traducían en exigencias para disolver el presente y el pasado común, rumbo a un futuro construido a partir de un imaginario retroceso histórico de cinco siglos. El proyecto de constitución chilena representa, en este sentido, el más radical modelo de “plurinacionalidad” indigenista que se ha intentado en el continente. Un ensayo de desvinculación del propio ser, a fin de volver a un utópico, primitivo y supuesto pasado ancestral¹⁹.

¹⁷ Convención Constitucional, Comisión de Principios Constitucionales, Sesión 10, del 11 de noviembre de 2011.

https://www.youtube.com/watch?v=i_J-egQh6rc

¹⁸ Pueden verificarse al respecto los derechos enunciados en los artículos arts. 5.3, 11, 18.2, 14.3, 34, 36.5, 58, 65.1, 66, 79.1, 79.4, 96.3, 100, 162.1, 162.2, 191, 235, 252.3, 269.1, 283.1, 344.1, 387.1, del proyecto constitucional rechazado.

¹⁹ Julio Alvear Téllez, “Plurinacionalidad, indigenismo y otros principios erráticos: hacia la

A pesar del fracaso de la propuesta, el derrotero -con los susodichos derechos como puentes- ha quedado abierto no solo en Chile sino en el conjunto de países hispanoamericanos²⁰.

4. La ideología indigenista y la negación de la historia

Ideológicamente, la plurinacionalidad se construye a partir del relato *indigenista*. Pero este no es posible sin el previo relato *liberal-republicano*. Es oportuno, por tanto, formular algunas observaciones respecto de ambos.

El relato *liberal-republicano* tiene que ver con la leyenda negra que construyeron las repúblicas hispanoamericanas para renegar de su pasado monárquico e hispánico, una vez consumada la secesión con la península. La historiografía liberal del siglo XIX, como ya apuntamos, concibió el período indiano no como una etapa de génesis de los pueblos hispanoamericanos, de gran riqueza política y cultural, sino como un período colonial, de sujeción oscura, que había que denostar, partiendo desde cero. Este relato, digamos, mítico, autodestructivo, del propio pasado, justificó la balcanización de la antigua monarquía católica, universal, en una veintena de repúblicas contendientes e inestables, que dieron nacimiento, en general, a una multiplicidad de Estados fallidos. Solo Brasil y Chile conocieron la relativa estabilidad política durante el siglo XIX.

A pesar de que la historiografía del siglo XX demostró la carencia de bases del relato republicano liberal, este siguió enseñándose en las escuelas, introduciendo en el mundo hispanoamericano esa esquizofrenia “identitaria” tan característica: el vivir renegando del pasado político y cultural de tres siglos, compartiendo sin embargo su fe, su lengua, su mentalidad, su modo de “estar” en el mundo.

Por su lado, el relato *indigenista* parte del relato *liberal-republicano*, haciéndolo suyo. Pero da un paso más. No solo el pasado llamado “colonial” es algo de lo que hay que sentir vergüenza; tres siglos para tirar por la borda. También se debe renegar del período republicano. “*No son treinta pesos, son quinientos años*” decía el eslogan indigenista para el llamado “estallido social” chileno del año 2019.

disolución de Chile”, en Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo, *Análisis y nudos críticos de la propuesta de nueva constitución*, Santiago, Agosto de 2022, pp.11-15.

²⁰ A pesar de que no figura en la actual Constitución chilena y supera en mucho los marcos de la Ley 19.253 (ley indígena), que establece normas de protección, fomento y desarrollo de los indígenas, el actual Gobierno de Chile, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, promueve una “Guía de derechos de Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente”, en forma de libro impreso y digital, de nítida orientación indigenista y plurinacional.

https://www.patrimoniocultural.gob.cl/sites/www.patrimoniocultural.gob.cl/files/images/articles-98778_archivo_01.pdf

Hay que subrayar que el indigenismo es una corriente nacida principalmente entre blancos europeos cultos que no son indígenas, para hablar sobre qué es lo mejor para los indígenas, incluso para definir quiénes son y qué los identifica. Es probablemente Franz Tamayo, en su “Creación de la pedagogía nacional” de 1910, quien señala el nacimiento del indigenismo cultural. Propone crear la conciencia nacional boliviana a partir de la valoración de una nación indígena suprema que habría pervivido a todo lo europeo, a todo lo criollo, a todo lo mestizo²¹.

Deteniéndonos algo más en lo que hemos indicado, los esfuerzos de esta ideología van destinados a crear la imagen de unos pueblos indígenas que antes de la llegada de los españoles no conocían la miseria ni la maldad, y que vivían en armónica relación con la naturaleza y con los otros pueblos. Imaginario que no tiene base histórica ni científica alguna. De hecho, el mundo precolombino estaba compuesto por un conjunto de pueblos que contendían entre sí, que se conquistaban y esclavizaban unos a otros. Tampoco conocían la unidad política. En el caso de Chile, la génesis de la nación se inicia con don Pedro de Valdivia, no con los pueblos amerindios que se trasladaban por el territorio antes de la fundación de Santiago del Nuevo Extremo el año 1541.

Fueron los *Latin American studies* de las élites académicas norteamericanas los que dieron impulso internacionalista y organización transnacional al indigenismo. Aparecen, entonces, los conceptos de “auto-determinación” e “identidad política”, junto a planes pilotos para llevarlos a cabo, coordinados por el Instituto Indigenista Latinoamericano, con apoyo de la Unesco y de la OEA, a partir del año 1961.

El indigenismo académico estadounidense reivindicará con más vigor la necesidad de despojarse de la identidad hispánica y republicana a fin de recuperar la identidad previa, manipulada y estropeada por los blancos europeos y sus descendientes.

Esto implica, obviamente, negar siglos de mestizaje activo. En Chile, por ejemplo, no se puede hablar propiamente de indígenas en estado puro, sino de mestizos con mayor o menor grado de sangre indígena. La interacción e intensificación del mestizaje es innegable durante los siglos XVII y XVIII. Salvo quizás en el caso de los fueguinos o los Rapa Nui durante el siglo XIX, no existirá en Chile la homogeneidad racial. La ideología indigenista ha tomado nota de ello y por ello impulsa en las legislaciones hispanoamericanas (y en el artículo 162.2 de la fracasada propuesta constitucional chilena) el criterio basal de la “auto-identificación” para formar parte de una “nación” indígena, y no el criterio de la comunidad de sangre y de cultura. Se trata de disgregar la nación, no de reconocer el aporte real de los pueblos indígenas.

²¹ Franz Tamayo, *Creación de la pedagogía nacional*, Barcelona, Linkgua pensamiento, 2022, pp.11-175.

A este propósito, Eyzaguirre advertía tempranamente acerca de los objetivos estratégico-políticos del indigenismo. Se trata, afirma, de “la forma más sutil que se ha encontrado de barrer el espíritu en nuestros pueblos y echarlos desnudos a la nada para que allá los coja el primer imperialismo que pase”. Estamos ante una operación política que pretende “sustituir el factor común cristiano y occidental de nuestra cultura por una deificación racista que se repliega ciegamente en los bajos estratos de la biología para rechazar todo contacto con el espíritu universal”²².

Además del mestizaje, el indigenismo político niega una premisa política incontrovertible: la monarquía hispánica existió porque supo aliarse con los pueblos indígenas. De ahí nació la cultura integradora del barroco indiano, donde lo hispánico integró a lo indígena en una feliz síntesis. Incluso en los casos de conflicto más o menos permanente, como es precisamente el “Flandes” chileno, también se alcanzó -a su modo- esa integración. Situación que llegó hasta la República²³.

El indigenismo teorizado por la academia estadounidense también ha bebido, como se sabe, de la “*post-colonial theory*”. Sostiene que la “colonia” (dominación suprapolítica pues se inscribe en lo psicológico, lo lingüístico, y lo cultural) nunca ha desaparecido de “Latinoamérica”, porque primero la llevó a cabo el dominador español y después el burgués capitalista. A los pueblos indígenas se les habría impuesto durante siglos un colonialismo que incluye la religión cristiana, la lógica occidental, la lengua española, la cultura barroca, el derecho republicano, el modo de pensar greco-romano, y la explotación capitalista, elementos todos de los que hay que deshacerse. Para rechazar estos elementos el portugués Boaventura de Sousa y el argentino Enrique Dussel formulán las “epistemologías del sur”²⁴. La exposición más o menos desnuda de indigenismo, decolonialismo y plurinacionalidad puede encontrarse en los escritos del ideólogo de Evo Morales y ex Vicepresidente de Bolivia, Alvaro García Linera²⁵.

²² Jaime Eyzaguirre, “Hispanoamérica del dolor”, en *Hispanoamérica del dolor y otros estudios*, ediciones cultura hispánica del centro iberoamericano de cooperación, Madrid, 1979, pp.13-14.

²³ En el Parlamento de Tapihue de 1825, se suscribió un tratado entre la naciente República chilena y los mapuches. Representó al conjunto de caciques mapuches, el lonko y toki Francisco Mariluán. Es curioso observar cómo el relato indigenista silencia que Mariluán fue un líder mapuche católico, fiel a los ejércitos del Rey de España, quien aportó durante catorce años importantes tropas al ejército de chilenos realistas. Y es que lo hispánico fue cultura de integración. Por eso el Tratado de Tapihue de 1925 habla de la “gran familia chilena” (nº1). Véase “Tratados celebrados y firmados entre el coronel graduado de los ejércitos de la República (...) Pedro Barnachea (...) y Francisco Mariluán (...)", en Biblioteca Nacional de Chile, Sala Medina E. G. 6-82 (439).

²⁴ Boaventura de Sousa, *Construyendo las Epistemologías del Sur: Antología esencial*, Clacso / Fundación Rosa Luxemburgo, Buenos Aires, 2018, Vol.II, pp. 33-343; Boaventura de Sousa et Al., *Descolonizando el constitucionalismo*, Akal, México, 2021, pp.41-408; Enrique Dussel, *Filosofías del sur y descolonización*, Docencia, Buenos Aires, 2014, pp.199-268;

²⁵ Álvaro García Linera, *Comunidad, Socialismo y Estado Plurinacional*, El Buen Aire, Santiago, 2015, pp.9 -201; Álvaro García Linera, *La potencia plebeya. Acción colectiva e identidades indígenas*,

5. La hispanidad desde el Reino de Chile: oportunas indicaciones

La historia del Reino de Chile merece acá, a modo de cierre, unas breves indicaciones, a fin de no concluir con la amargura suicida del indigenismo.

El término “Reino” aplicado a Chile se utilizó frecuentemente en las cédulas reales y en los relatos históricos sobre el país. En rigor, su estatuto administrativo era el de una Gobernación y Capitanía General, que dependía para varios efectos del Virreinato del Perú. Según Campos Harriet, se llamó “Reino” porque así le denominó la Corona a partir de Felipe II, porque sus habitantes le llamaron así, porque los cartógrafos, cronistas e historiadores también le dieron dicho nombre²⁶. Más allá del uso del término “Reino” – término análogo y no unívoco en el lenguaje político clásico-, lo cierto es que Chile como realidad política emergente se configuraría a partir de la fundación de Santiago el año 1541²⁷.

La tentación de la ideología indigenista ha sido relevar el alma hispánica de la identidad chilena. Pero existe otro modo, más sibilino, de ensayar tal objetivo. El de igualar el influjo del elemento hispánico e indígena en la configuración nacional. Es lo que se ha denominado “mestizaje creador”²⁸. Superando las posibilidades del mestizaje biológico, por la contraposición que habría entre lo hispánico y lo indígena, la identidad americana se fundaría en un mestizaje cultural, definido como “la capacidad de absorber y abarcar los contrarios”²⁹.

Lo errado de esta concepción no se encuentra en describir una especial capacidad integradora de lo que fue el mundo indiano, sino en desconocer

obreras y populares en Bolivia, Clacso, Buenos Aires, 2008, pp.193-268; Álvaro García Linera, *Identidad boliviana. Nación, mestizaje y plurinacionalidad*, Vicepresidencia del Estado, La Paz, 2014, pp.10-75; Álvaro García Linera, *Las tensiones creativas de la Revolución. La quinta fase del Proceso de Cambio*, Vicepresidencia del Estado, La Paz, 2011, pp.7-74.

²⁶ Fernando Campos Harriet, *¿Por qué se llamó Reino a Chile?*, Editorial Andrés Bello, 1966, pp.7-30, y Guillermo Lagos Carmona, *Los Títulos Históricos – Historia de las Fronteras de Chile*, 1966, pp. 157-162. Es interesante recorrer algunos títulos: Gerónimo de Bibar, *Crónica y relación copiosa y verdadera de los Reynos de Chile* (1558), Alonso de Góngora Marmolejo, *Historia de todas las cosas que han acaecido en el Reyno de Chile y de los que han gobernado* (1575, publicada en 1852); Pedro Mariño de Lovera, *Crónica del Reyno de Chile* (1591, publicada en 1865); Alonso de Ovalle S.J., *Histórica relación del Reyno de Chile* (1646); Diego de Rosales S.J., *Historia general del Reyno de Chile. Flandes Indiano* (1674); Andrés Febrés S.J., Andrés *Arte de la lengua general del Reyno de Chile* (1765); Juan Ignacio Molina, *Compendio de la historia geográfica, natural y civil del Reyno de Chile* (1788), Vicente Carvallo y Goyeneche, *Descripción histórico-geográfica del Reyno de Chile* (1796), etc. En el mapa de la *Histórica Relación del Reyno de Chile* de Padre Alonso de Ovalle, aparecida en 1646, se leen estas palabras sobre el escudo de Felipe II: *Regnante Philippo IV. Hispaniae Chiles Totivo Americae Rege.*

²⁷ Puede verse este aspecto en el clásico de Jaime Eyzaguirre, *Ventura de Pedro de Valdivia*, Ercilla, Santiago, 1942, pp.77-124. Es de interés, Luis de Roa y Ursúa, *El Reyno de Chile 1535-1810: Estudio histórico, genealógico y biográfico*, Talleres Tipográficas Cuesta, Valladolid, 1945.

²⁸ Arturo Uslar Pietri, “El mestizaje creador”, en J. Skirius (ed.), *El ensayo hispanoamericano del siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981,

²⁹ Arturo Uslar Pietri, *La creación del nuevo mundo*, Grijalbo, Caracas, 1991, p.44.

que esa capacidad viene de la civilización hispánica que, precisamente, logra asumir el elemento indígena en el conjunto de sus tendencias positivas. No hay contradicción, salvo que se ancle lo indígena en los rituales salvajes y paganos.

Fue el Padre Osvaldo Lira quien mejor trató este punto del mestizaje. Sostiene que la versión errada es obra de las fuerzas político-culturales que impiden que la hispanidad cobre un cuerpo histórico adecuado. Precisa que el fenómeno del mestizaje no es algo primordialmente “fisiológico”, sino psicológico y espiritual, pues pertenece al orden de la inteligencia y de la cultura. Lo biológico importa en la medida en que la estructura corpórea refleja la condición espiritual.

A este respecto, la tesis del Padre Lira es que “las naciones hispanoamericanas han sido esencialmente españolas”. La integración de los elementos convergentes de la América Indiana no se encontraron en el mismo nivel espiritual: había elementos superiores –el hispánico- que dieron especificidad a la fusión de razas y culturas. “La forma vital predominante, la forma de la cultura que ha presidido e infundido dirección y caracteres determinados al ser histórico” es el español. En este plano, Chile y las naciones de Hispanoamérica son, por tanto, “formal o espiritualmente españolas y materialmente indígenas”³⁰.

Lo que vale, asimismo, para los posteriores aportes italianos, franceses o alemanes en América hispana, que se integran presididos por esa suerte de “forma sustancial”. Y es que la labor civilizatoria y cristianizadora de España fue tan profunda que constituyó el “ser histórico” de nuestras naciones. Los aportes posteriores han acrecentado ese ser histórico, pero dentro de la forma de vida que dio lo hispano y que le permitieron llegar a la mayoría de edad³¹.

Durante el siglo XX, Hispanoamérica se ha encontrado con regímenes políticos empeñados en “ahogar la voz de la raza” para hacer predominar un internacionalismo democratista, como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica. Las naciones tienen su constitutivo esencial, y en el caso de que renieguen de él, dejan de ser lo que son. En este contexto, la chilenidad es un modo peculiar de vivir (o que debiera vivir) la hispanidad³².

Hay que observar, sin embargo, que Chile se ha caracterizado en las últimas décadas por los intentos de construir una nueva identidad sobre bases economicistas, donde el dinamismo, la ganancia y el éxito material se destacarían como nuevos valores. Sería algo así como “la versión empresarial

³⁰ Osvaldo Lira, “Hispanidad y Mestizaje” (I) (1949), en *Obras Completas IV*, Tanto Monta, Santiago, 2022, pp.312

³¹ Osvaldo Lira, “Hispanidad y Mestizaje” (I) (1949), en *Obras Completas IV*, Tanto Monta, Santiago, 2022, pp.311-317.

³² Osvaldo Lira, “Hispanidad y Mestizaje” (II) (1952), en *Obras Completas IV*, Tanto Monta, Santiago, 2022, pp. 319-372, donde refiere a la religión y a la lengua como pathos espiritual de la raza.

posmoderna”, donde el consumo es el que ofrece sentido a la vida³³. Fue ese esquema de goznes utópico-tecnocráticos el que vino a desarmar la revolución constitucional del año 2022, con un proyecto distópico aún peor.

En este punto merecen ser recordados los aportes de Jaime Eyzaguirre³⁴. Para el autor, en América española se configuraron una serie de “dolores” que marcan “el destino de una raza síntesis”. El dolor de los pueblos indígenas era el de vivir inmersos en la materia salvaje: el azteca, el inca, el araucano se dolían de sus propias barbaridades. El dolor del español, en cambio, era espiritual: el ofrecer la fe salvadora y la civilización, sin lograr congraciarse del todo “el ideal con la realidad, el espíritu con la vida”, dolor propio, por lo demás, de la condición humana caída, pero que en la época se concretaba en los desequilibrios de cierto espíritu renacentista.

España insufló la fe, la valoración trascendente del hombre, el sentido unitario de la especie humana, la conciencia de finalidad, a un mundo físico nativo apenas transformado por la mano del hombre. El español otorgó el “común denominador católico y cultural” que unió lo que estaba disperso y en contienda. Apunta Eyzaguirre que este “no es un elemento más en el conglomerado étnico. Es el factor decisivo, el que supo atarlos a todos. Superando los particularismos de tribus y las adversidades raciales produjo la cohesión americana”. Por eso la “supervalorización hiperbólica de lo indígena” atenta contra “el nervio vital que ata a nuestros pueblos”. Lo cierto es que España rescató todo lo rescuable que se encontraba en los pueblos indígenas, “infundiendo en el alma triste de sus moradores la virtud para ellos desconocida de la Esperanza”³⁵.

El gran pecado de la secesión hispanoamericana habría sido su “infidelidad al destino histórico”, el “rechazo del alma colectiva”, cuyo fruto más visible fue la disgregación y las “trágicas parodias” de regímenes políticos extranjeros que nunca han terminado de cuajar. Aún en la llamada excepcionalidad chilena, donde se impuso con cierto éxito una organización republicana más o menos estable, ya no encontramos la raíz teológica de antaño, solo la “pura inspiración positiva” de lograr un equilibrio entre las cosas. Ya no hay “impulso cristiano, caballeresco y misional a la vida”, ni orden interno y sustancial, sino solo “orden externo, legal, positivo”³⁶. Un orden que excluyó a amplios sectores de la sociedad que antes se integraban, que luego operaron como factores motrices de las revoluciones del siglo XX.

El destino de las naciones hispano-americanas, vive entonces, en palabra de nuestro autor, “la triste cosecha de nuestra baja apostasía interior”, de

³³ Jorge Larraín, *Identidad chilena*, Lom, Santiago, pp. 162-163.

³⁴ Haremos referencia principalmente a Jaime Eyzaguirre, “Hispanoamérica del dolor”, pp.11-28.

³⁵ Jaime Eyzaguirre, “Hispanoamérica del dolor”, pp.12, 13 y 14.

³⁶ Jaime Eyzaguirre, “Hispanoamérica del dolor”, pp.17-18. Más ampliamente, Jaime Eyzaguirre, *Fisionomía Histórica de Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 1978, pp.11-136.

“nuestro andar imitativo”, de “nuestras miras estrechas y recelos fraticidas”, de este “olvido del nexo originario, de la disolución de nuestra estirpe cultural y racial hispano-americana”³⁷.

El “imperativo ontológico” de los pueblos hispanoamericanos es lo que permitirá confrontar, unidos, el futuro, en particular la “soberbia materialista” del influjo anglosajón y las otras amenazas universalistas que van emergiendo. Para lo cual es necesario reavivar los mismos orígenes, la misma fe y los mismos lazos civilizatorios hispánicos.

Por otro lado, otros autores han observado que la singularidad del barroco hispanoamericano ha configurado de tal forma el “ethos cultural” de los pueblos de este lado del atlántico, que la “racionalidad formal”, heredada de la Ilustración, y la “secularización de los valores”, solo pueden asumirse como pérdida de la propia identidad³⁸.

6. A modo de conclusión

La ideología indigenista tuvo en la propuesta constitucional chilena del año 2022 su gran oportunidad para producir la implosión de la República a partir del dispositivo de la “plurinacionalidad”. Un nuevo modelo de revolución (y destrucción) para los pueblos hispanoamericanos, que ya conocía sus antecedentes en Bolivia y Ecuador.

El intento, por ahora fracasado, mostró en el conjunto de sus detalles hacia donde conduce la lógica de la negación de la impronta hispánica. Impronta que no solo presidió la génesis de la nación chilena, sino el propio sentido histórico de su ser y de su vocación futura.

La Hispanidad, sin embargo, no es una suerte de perfume cultural, llamado a recrear ciertos ambientes, que reciben, a su vez, otros perfumes, dentro de un conjunto caleidoscópico de multiculturalismo. Hispanidad es civilización,

³⁷ Jaime Eyzaguirre, “Hispanoamérica del dolor”, pp. 19-20. Con el paso del tiempo, Eyzaguirre fue matizando esta tesis. Asimiló el proceso de secesión a una “emancipación”, a una madurez de quién ha llegado a la mayoría de edad. España es la “raza ecuménica” que forjó la nación chilena hasta la “emancipación”, donde fue solapada por una “conciencia de soberanía nacional” que, más allá de las diferencias evidentes con el período hispánico, habría recogido de él su apego por la estabilidad institucional. El autor interpreta el proceso ensayando una cierta continuidad sustancial entre el Chile indiano y el Chile republicano. Jaime Eyzaguirre, *Ideario y ruta de la emancipación chilena*, Editorial Universitaria, Santiago, pp.15-146.

³⁸ Es la tesis de Pedro Morandé, *Cultura y modernización en América latina*, IES, Santiago, 2017, pp.49-242, con un acento excesivo en lo que denomina la “religiosidad popular”. Sobre las manifestaciones políticas, sociales y estéticas del barroco chileno, Isabel Cruz, *Arte y sociedad en Chile (1550-1680)*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1986, pp.1-318; Id., *El Traje: transformaciones de una Segunda Piel*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1995, pp.1-335; Id., *La Muerte: transfiguración de la vida*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1998, pp.1-326; Id., *La Fiesta: metamorfosis de lo cotidiano*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1995, pp. 1-333.

y como tal constituyó el ser histórico de los pueblos hispanoamericanos. Mejor aún, Hispanidad es el ethos de la Cristiandad en los pueblos hispánicos. Por tanto, no supuso -ni supone- la mera pervivencia de una cultura en sus tan diversas y magníficas manifestaciones, pues precediéndola y dándole sentido, se encuentra el modo español (de la península y de América) de vivir existencialmente el papel informador de la fe en la sociedad temporal y en la comunidad política. De ahí el lema “Dios, Patria, Rey”, que en Chile pudo aplicarse como “Dios, Patria Chilena y Rey Católico”³⁹. Hoy, es cierto, corremos por otros derroteros, pero lo que no conviene hacer es olvidar.

En este sentido, la Hispanidad en cuanto modo peculiar de recibir la Cristiandad y de defenderla se opone a la Modernidad, a su *daimon* (*δαίμον*), que aspira, pero en significado inverso, a informar toda la sociedad temporal, su política, su economía, su cultura, desde el influjo de la secularización cada vez más radical y la descomposición cada vez más universal.

La Hispanidad debe volver a ser guía y faro para el futuro, punto de encuentro y de partida de todas las naciones hispanoamericanas. Mientras más nos alejemos de las fuentes de nuestra civilización más nos hundiremos en la parodia, en el desencanto, en la decadencia.

³⁹ Francisco Elías de Tejada, “El reino de Chile en el Padre Alonso de Ovalle (1601-1651)”, *Verbo* 126-127, 1974, p.605-620.

Bibliografía citada:

- Alvear Téllez, Julio, “Plurinacionalidad, indigenismo y otros principios erráticos: hacia la disolución de Chile”, [en AA. VV., *Análisis y nudos críticos de la propuesta de nueva constitución*, Santiago, agosto de 2022], pp.11-15.
- Biblioteca Nacional de Chile, “Tratados celebrados y firmados entre el coronel graduado de los ejércitos de la República (...) Pedro Barnachea (...) y Francisco Mariluán (...)”, en Sala Medina E. G. 6-82 (439).
- Campos Harriet, Fernando, *¿Por qué se llamó Reino a Chile?*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1966.
- Convención Constitucional, Comisión de Principios Constitucionales, Sesión 10, del 11 de noviembre de 2011: <https://www.youtube.com/watch?v=i_J-egQh6rc> [Última consulta, 10 de enero de 2025]
- Cruz, Isabel, *Arte y sociedad en Chile (1550-1680)*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago.
- Cruz, Isabel, *El Traje: transformaciones de una Segunda Piel*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1995.
- Cruz, Isabel, *La Muerte: transfiguración de la vida*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1998.
- Cruz, Isabel, *La Fiesta: metamorfosis de lo cotidiano*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1995.
- De Sousa, Boaventura, *Construyendo las Epistemologías del Sur. Antología esencial*, CLACSO / Fundación Rosa Luxemburgo, Buenos Aires, 2018, Vol. II.
- De Sousa, Boaventura et Al., *Descolonizando el constitucionalismo*, Akal, México, 2021.
- Donoso, Sebastián, “Chile y el convenio 169 de la OIT: reflexiones sobre un desencuentro”, *Temas de Agenda Pública-PUC*, Año 3, 16 (2008), pp.3-12.
- Dussel, Enrique, *Filosofías del sur y descolonización*, Docencia, Buenos Aires, 2014.
- Eyzaguirre, Jaime, “Hispanoamérica del dolor”, en *Hispanoamérica del dolor y otros estudios*, Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, Madrid, 1979.
- Eyzaguirre, Jaime, *Ventura de Pedro de Valdivia*, Ercilla, Santiago, 1942.
- Eyzaguirre, Jaime, *Fisonomía Histórica de Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 1978.
- Eyzaguirre, Jaime, *Ideario y ruta de la emancipación chilena*, Editorial Universitaria, Santiago, 2015.

- Faundes, Juan Jorge (ed.), *Derecho fundamental a la identidad cultural. Abordajes plurales desde América Latina*, RIL, Santiago, 2020.
- Galeano, Eduardo, *Las venas abiertas de América Latina*, Siglo XXI Editores, México, 2004.
- García, Griselda, “Coloquio”, [en AA. VV. *América Profunda*, Pratec-Cedi, Lima, 2007], pp.19-20.
- García Linera, Álvaro, *Comunidad, Socialismo y Estado Plurinacional*, El Buen Aire, Santiago, 2015.
- García Linera, Álvaro, *La potencia plebeya. Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia*, CLACSO, Buenos Aires, 2008.
- García Linera, Álvaro, *Identidad boliviana. Nación, mestizaje y plurinacionalidad*, Vicepresidencia del Estado, La Paz, 2014.
- García Linera, Álvaro, *Las tensiones creativas de la Revolución. La quinta fase del Proceso de Cambio*, Vicepresidencia del Estado, La Paz, 2011
- Lagos Carmona, Guillermo**, *Los Títulos Históricos – Historia de las Fronteras de Chile*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1966.
- Larraín, Jorge, *Identidad chilena*, Lom, Santiago, 2016, pp. 162-163.
- Lira, Osvaldo, “Hispanidad y Mestizaje” (I) (1949), en *Obras Completas IV*, Tanto Monta, Santiago, 2022, pp.311-317.
- Lira, Osvaldo, “Hispanidad y Mestizaje” (II) (1952), en *Obras Completas IV*, Tanto Monta, Santiago, 2022, pp. 319-372.
- Marroquín, Alejandro, *Balance del Indigenismo: informe sobre la política indigenista en América*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1977.
- Morandé, Pedro, *Cultura y modernización en América latina*, IES, Santiago, 2017.
- Roa y Ursúa, Luis de, *El Reyno de Chile 1535-1810: Estudio histórico, genealógico y biográfico*, Talleres Tipográficas Cuesta, Valladolid, 1945.
- Ruiz Chiriboga, Oswaldo, “El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el sistema interamericano”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado 118* (2007), pp.193-239.
- Segovia Gordillo, Ana, “La gramática quechua de González Holguín (1607) y las de sus predecesores”, *BSEHL 10* (2016), pp.23-42.
- Tamayo, Franz, *Creación de la pedagogía nacional*, Linkgua pensamiento, Barcelona, 2022.
- Uslar Pietri, Arturo, “El mestizaje creador”, en J. Skirius (ed.), *El ensayo hispanoamericano del siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- Uslar Pietri, Arturo, *La creación del nuevo mundo*, Grijalbo, Caracas, 1991.
- Valcárcer, Luis Eduardo, *Tempestad en los Andes*, Editorial Universo, Lima, 1972.

Zalaquett, José, “La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas”, [en *Anuario de Derechos Humanos 2008*], disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21366.pdf> [Última consulta, 8 de enero de 2025]

Textos normativos

Congreso Nacional de Chile, Ley 19.253, del 5 de octubre de 1993, sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Constitución de Bélgica, disponible en: https://www.senate.be/doc/const_fr.html [Última consulta, 8 de enero de 2025]

Constitución Española de 1978, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> [Última consulta, 10 de enero de 2025]

Convención Constitucional, *Propuesta de Constitución Política de la República de Chile 2022*, [Última consulta, 8 de enero de 2025]

Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, *Guía de derechos de Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente*, disponible en: https://www.patrimoniocultural.gob.cl/sites/www.patrimoniocultural.gob.cl/files/images/articles-98778_archivo_01.pdf [Última consulta, 8 de enero de 2025]

Naciones Unidas, Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf [Última consulta, 8 de enero de 2025]

Organización de Estados Americanos, *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf> [Última consulta, 8 de enero de 2025]

Organización de Estados Americanos, “Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021)” [en OEA, *Aprendiendo y enseñando sobre nuestros derechos: la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*], pp. 75-82.